

Entre:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6; con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0245319-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **ENGENERIX, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-30416-5, con su domicilio social ubicado en la calle Salcedo, No.17, municipio de Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **FRANCIS MARTIN LANTIGUA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de cédula de identidad y electoral No.054-0007348-1 domiciliado y residente en el municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **ENGENERIX**.

"EDENORTE" y "ENGENERIX" en lo adelante de este contrato, serán referidos conjuntamente como "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EDENORTE mediante carta No. GG-158-2022, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), declaró adjudicataria a **ENGENERIX, S.R.L.**, del proceso de Compra de Excepción a Proveedor Único EDENORTE-CCC-PEPU-2021-0011, correspondiente a la **RENOVACIÓN SOPORTE SISTEMA DE GESTIÓN DE PROYECTOS (SGP)**.

POR CUANTO: EDENORTE tiene mas de quince (15) años utilizando el Sistema de Gestión de Proyectos (SGP), logrando adaptarse a los procesos específicos del área de Distribución, implementando nuevos módulos para otras áreas de Distribución.

POR CUANTO: ENGENERIX, declara que es el único desarrollador y propietario del código fuente del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP), conforme se puede constatar mediante comunicación de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: EDENORTE para la presente contratación se fundamentó en el Art. 6, Párrafo, Numeral 3 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el cual exceptúa del cumplimiento estricto de sus procedimientos y regulaciones, aquellas compras y contrataciones con exclusividad o que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO: ENGENERIX constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).



FML

ACC2

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este acuerdo, las partes, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES

- a) "Contrato" Significa el presente acuerdo para el servicio de Soporte Sistema de Gestión de Proyectos (SGP).
- b) "Sistema de Gestión de Proyectos (SGP)" hace referencia a la Gestión de Proyectos de Distribución por medio el cual se logra el seguimiento de proyectos de peticiones de clientes.
- c) "Soporte" Es un servicio que engloba asistencia técnica, acceso a llamadas para consultas y responder dudas, corrección de fallas, entrenamiento e instalación de nuevas versiones del software SGP.
- a) "Mantenimiento". Es un servicio que se basa en la asistencia técnica que permite el mejoramiento del sistema.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- b) Toda referencia a días incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.



f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de LAS PARTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

2.1 ENGENERIX por medio del presente Contrato se compromete a ofrecer los servicios de Sistema de Gestión de Proyectos (SGP), para **EDENORTE**, así como el Soporte, Mantenimiento, Desarrollo de Mejoras y Nuevos Módulos de dicho sistema.

2.2. EDENORTE acepta que el SGP no se distribuye por medios físicos y solo podrá ser instalado a través de Internet desde el subdominio web <http://sgp.engerix.com>.

2.3. EDENORTE se compromete a conceder los permisos de red que correspondan para que cada equipo en el que sea instalado el SGP se mantenga de forma permanente la posibilidad de acceder a la dirección web <http://engerix.com>, y sus subdominios.

2.4. ENGENERIX se reserva el derecho de inhabilitar o desinstalar total o parcialmente SGP o cualquiera de sus componentes en los equipos que no tengan la posibilidad de acceder a la dirección web <http://engerix.com>, y sus subdominios, previa comunicación a la Dirección Tecnología de la Información de **EDENORTE**.

2.5. EDENORTE se compromete a conceder los permisos de red que correspondan para que cada computadora en la que sea instalado el SGP pueda acceder a los servidores de base de datos y servidores FTP dentro de su Intranet utilizados por el SGP para almacenar los contenidos que éste genera como parte de sus funcionalidades.

2.6. Independientemente de la firma y legalización del presente contrato, antes de hacer uso del SGP cualquiera de sus componentes, **EDENORTE** deberá aceptar las condiciones de uso mostradas durante la instalación. En dicha opción se repite una copia electrónica de las condiciones y compromisos descritos en el presente contrato.

2.7. Durante el proceso de instalación, el SGP almacenará en la página web de **ENGENERIX** los datos que permitan llevar un conteo e identificación de cada instalación.

2.8. El SGP podrá descargar e instalar automáticamente actualizaciones según proceda. Dichas actualizaciones están diseñadas para mejorar y optimizar el SGP y pueden presentarse en forma de correcciones, funciones mejoradas, nuevos módulos de software y versiones totalmente nuevas.

2.9. Si **EDENORTE** modifica sus equipos o realiza cambios en el software de otros proveedores instalando o sustituyendo componente de hardware en la misma, **ENGENERIX** podría requerirle que repita la activación del SGP. **ENGENERIX** se reserva el derecho a usar cualquier medio y procedimiento de verificación, para verificar la validez de la licencia y/o legalidad de una copia del SGP instalado y/o usado en su(s) computadoras(s).

ARTÍCULO TERCERO: DERECHO DE PROPIEDAD

3.1. Mediante el presente contrato, **EDENORTE** acepta que **ENGENERIX** es la propietaria de todos los derechos, títulos e intereses asociados con el código fuente del SGP.

3.2. EDENORTE acepta no eliminar, ocultar ni alterar los avisos de derechos sobre la propiedad, entre ellos avisos de derecho de autor, y de marcas registradas incluidos en el SGP.



3.3. EDENORTE no deberá emular, clonar, alquilar, arrendar, prestar, vender, modificar, descompilar o aplicar ingeniería inversa al código binario de las versiones compiladas del SGP y sus componentes, ni recrear el algoritmo del programa, ni permitirá que un tercero lo haga. Violar este párrafo dará lugar a una finalización inmediata y automática de este contrato y de la licencia otorgada bajo el mismo, y podrá dar lugar a acciones penales y/o civiles en contra de **EDENORTE**.

3.4. EDENORTE acepta y reconoce que **ENGENERIX** no tiene ningún tipo de obligación de conceder acceso al código fuente del SGP ni a los algoritmos del sistema.

ARTÍCULO CUARTO: LICENCIA DE SOFTWARE

4.1. EDENORTE a la fecha de suscripción del presente contrato tiene en posesión la cantidad de sesenta (60) licencias para el uso del SGP.

4.2. ENGENERIX concede licencia a **EDENORTE** bajo la modalidad de suscripción anual para utilizar el SGP con un crecimiento anual de diez (10) licencias cuya distribución se encuentra repartida de la siguiente manera:

UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
LICENCIAS INSTALADAS 2022-2023	70
LICENCIAS INSTALADAS 2023-2024	80
LICENCIAS INSTALADAS 2024-2025	90

FAL

4.2.1. La cantidad descrita más arriba incluye la cantidad de licencias que **EDENORTE** tiene en su posición a la fecha de la firma del presente contrato, en adición a la cantidad de licencias anuales que obtendrá.

4.3. Estas licencias serán instaladas en igual número de computadoras personales o computadoras portátiles (laptops) o estaciones de trabajo (*workstations*) u otros dispositivos electrónicos con los cuales el SGP sea compatible.

4.4. Bajo la licencia otorgada mediante el presente contrato; **EDENORTE** podrá almacenar, cargar, instalar, ejecutar y usar el SGP sin limites de usuarios en la cantidad de computadoras indicadas más arriba.

ACCR

4.5. Desde el momento de la activación del SGP, **EDENORTE** tiene el derecho a recibir actualizaciones por Internet, cuando y de la manera en que **ENGENERIX** las publique en su sitio web o a través de otros servicios en línea. Cualquier actualización forma parte del SGP, y los términos y condiciones de este contrato se aplican a las mismas, además se dispone de asistencia técnica de internet, de la línea telefónica y mediante la visita de técnicos designados por **ENGENERIX**.



ARTÍCULO QUINTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

5.1. LAS PARTES convienen que el precio a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,800,000.00)**, Exento de ITIBIS, suma que será pagada de manera anual de la siguiente manera:

MONTO PRIMER AÑO	MONTO SEGUNDO AÑO	MONTO TERCER AÑO	MONTO TOTAL TRES (AÑOS)
RD\$1,400,000.00 (EXENTO DE ITBIS)	RD\$1,600,000.00 (EXENTO DE ITBIS)	RD\$1,800,000.00 (EXENTO DE ITBIS)	RD\$4,800,000.00 (EXENTO DE ITBIS)

5.1.1. El precio a pagar incluye la cantidad de licencias que **EDENORTE** tiene en su posición a la fecha de la firma del presente contrato, en adición a la cantidad de licencias anuales que obtendrá

5.2. **ENGENERIX** facturará anualmente a **EDENORTE**, durante los primeros diez (10) días calendarios de mayo, y se realizará el pago correspondiente dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de recepción de la factura original.

5.3. **ENGENERIX** no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **ENGENERIX** previsto en este Artículo constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **ENGENERIX** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **ENGENERIX** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN.

6.1 LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir del día uno (01) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), hasta el día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESARROLLO DE MEJORAS

7.1. **EDENORTE** podrá requerir a **ENGENERIX** el desarrollo de mejoras con la finalidad de optimizar el **SGP** y pueden presentarse en forma de correcciones, funciones mejoradas, nuevos módulos de software y versiones totalmente nuevas.

7.2. El desarrollo de nuevas funcionalidades y/o mejoras solicitadas por **EDENORTE** al **SGP** durante la vigencia del presente contrato no representará ningún otro pago por parte de **EDENORTE** a favor de **ENGENERIX**.

7.3. **EDENORTE** concederá a **ENGENERIX** un plazo mínimo de treinta (30) días calendarios para el desarrollo de mejoras, pudiendo este plazo, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, ser mayor dependiendo de la complejidad de la solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE CONTENIDO

8.1. **ENGENERIX** no reclama la propiedad de ningún contenido almacenado o generado por **EDENORTE** mediante el uso del **SGP**, conservando **EDENORTE** todos los derechos sobre dicho contenido.

8.2. **ENGENERIX** no podrá divulgar la información almacenada por **EDENORTE** mediante el **SGP** sin autorización por escrito por parte de **EDENORTE**.

8.3. Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EDENORTE**.

8.3. **EDENORTE** es responsable de realizar una copia de seguridad de los datos y del contenido que almacene o genere mediante el **SGP**.

8.4. Con el vencimiento de la licencia, **ENGENERIX** se compromete a extraer el contenido almacenado en el sistema y entregarlo a **EDENORTE**, en un plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO NOVANO: GARANTÍA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

9.1. **EDENORTE** reconoce y acepta crear copias de seguridad de sus base datos, con la frecuencia y confiabilidad apropiada.

9.2. Durante la vigencia del presente contrato, **ENGENERIX** mantendrá la funcionalidad del **SGP** sin perjuicio de la operativa de **EDENORTE**.

9.3. En caso de fallas del **SGP** que afecten directamente la operativa de **EDENORTE**, **ENGENERIX** se compromete a dar asistencia técnica y/o dar solución al problema en un plazo no mayor a veinticuatro horas (24), luego de ser recibida la notificación.

9.4. **ENGENERIX** garantiza el correcto funcionamiento del **SGP**, de conformidad a los términos estipulados en el presente contrato.

9.5. **ENGENERIX** tiene el derecho a bloquear, inhabilitar el **SGP**, y cualquiera de sus componentes, en caso de que **EDENORTE** incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este contrato.

9.6. Si **EDENORTE** sobrepasa, voluntaria o involuntariamente, la fecha de vencimiento de las licencias no tiene el derecho a recibir la asistencia técnica ni tampoco a solicitar mejoras o desarrollo de nuevas funcionalidades.

9.7. **EDENORTE** acepta que **ENGENERIX** solo es responsable hasta una cantidad igual al reembolso del precio que pagó por los servicios durante el periodo de vigencia de los mismos, debiendo ser inmediatamente anterior a la presentación de dicha reclamación en caso de inconformidad con el servicio de suscripción descrito en el presente contrato.

ARTICULO DÉCIMO: OBLIGACIONES Y LIMITACIONES LABORALES.

10.1. **ENGENERIX** declara que no es agente ni empleado de **EDENORTE**: por lo que su relación no está regida por el código de trabajo de la República Dominicana ni por ninguna otra legislación laboral, la mismo que los

subcontritas, proveedores o personal que traiga en el desarrollo y asistencia técnica del SGP. En tal sentido **ENGENERIX** se compromete a mantener libre e indemne a **EDENORTE**; frente a las reclamaciones que pudiera presentar el personal que directa o indirectamente preste servicio relacionados con el SGP, por lo que, cualquier tipo de pago o indemnización al personal de **ENGENERIX** será responsabilidad única y exclusiva de **ENGENERIX**.

10.2. Sólo **ENGENERIX** proveerá la mano de obra requerida para el desarrollo e implementación de mejoras en el SGP solicitadas por **EDENORTE**.

10.3. El presente contrato no constituye una asociación, sociedad o la creación de una empresa conjunta, "joint venture", o algún otro tipo de relación legal en la cual **LAS PARTES** compartirían o serían responsables de las deudas y obligaciones de la otra parte, incluyendo sin limitación, con relación a las obligaciones tributarias que se derivan de las actividades realizadas por **LAS PARTES**. Tampoco podrá una parte incurrir en deuda u obligaciones en nombre la otra.

10.4. **ENGENERIX** exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

10.5. **ENGENERIX** mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **ENGENERIX** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: **ENGENERIX** se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

10.6. En ningún caso **ENGENERIX** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de este Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

11.1. Ni **EDENORTE** ni **ENGENERIX** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

11.2. Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

11.3. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **ENGENERIX** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **ENGENERIX** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ENGENERIX tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **ENGENERIX** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

11.4. LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

12.1. Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **ENGENERIX**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

13.1. El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

14.1. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

Asen

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PENALIDAD POR MORA.

15.1. **EDENORTE** podrá aplicar penalidades en caso de demoras o faltas imputables a **ENGENERIX**.

Fml

15.2. La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones de entrega presentado en la oferta, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto del Contrato})$$

En caso de superarse este monto, **EDENORTE** podrá dejar sin efecto el Contrato por causa de incumplimiento. En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **ENGENERIX** deberá fundamentar este hecho ante **EDENORTE**, quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos a **ENGENERIX** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

15.3. **ENGENERIX** quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

16.1 **Terminación Por Incumplimiento.** **EDENORTE** se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **ENGENERIX** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

16.1.1 En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **ENGENERIX** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

16.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **ENGENERIX**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **ENGENERIX** ser resarcido por dichos perjuicios.

16.2 Terminación Amigable. El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

- a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:
 - i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.
 - ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

16.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor. Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

16.4. Terminación Unilateral. **EDENORTE** podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **ENGENERIX** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

16.5. Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NULIDADES DEL CONTRATO.

17.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.



17.2. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ARREGLO DE CONFLICTOS.

18.1. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

19.1. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

20.1. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: IDIOMA OFICIAL.

21.1. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: TÍTULOS.

22.1. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

23.1. **ENGENERIX** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

24.1. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACUERDO INTEGRO.

25.1. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RELACIÓN DE ANEXOS.

26.1. Los documentos que se detallan más adelante forman parte integral del presente contrato:

- a) Cotización de **ENGENERIX, S.R.L.**, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).
- b) Descripción del servicio de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).
- c) Términos de referencia emitidos por el Departamento de TI de **EDENORTE**, en fecha cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Por EDENORTE:

ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO
Gerente General



Por ENGENERIX:

FRANCIS MARTÍN LANTIGUA
Gerente



YO, Josefina C. Lara Espallat, Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 6363. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO** y **FRANCIS MARTÍN LANTIGUA**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

